

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN CON MOTIVO DE LA DECLARACIÓN DE CLASIFICACIÓN POR CONFIDENCIALIDAD REALIZADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 4700100018219.

ANTECEDENTES

I. Con fecha 24 de junio de 2019, fue presentada una solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema de Solicitud de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la cual le fue asignado el número de folio al rubro citado, misma que se describe a continuación:

“ Descripción clara de la solicitud de información

copia electrónica del recibo de nómina de la primera quincena de junio de 2017. En el caso de la SESNA, solicito el recibo de nómina del titular y del Presidente del CPC, la factura de mayo de 2017. Para la FGR, solicito el recibo de nómina de la Titular de la Fiscalía Especializada para el Combate a la Corrupción. “(SIC)

II. Posteriormente, la Unidad de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción (SESNA) turnó la solicitud de acceso a la información pública a la Dirección General de Administración para que en el ámbito de su competencia, de conformidad con el artículo 27 del Estatuto Orgánico de la SESNA, atendiera la misma.

III. La Dirección General de Administración mediante correo electrónico, respondió lo siguiente:

“
...

Por lo anterior, y en atención a lo requerido por el particular, me permito anexarle los siguientes documentos:

- *Recibo de nómina del Titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción (Anexo 1), correspondiente al mes de junio de 2017.*
- *Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) (Anexo 2), que corresponde al mes de junio de 2017 de la entonces integrante y Presidente del Comité de Participación Ciudadana, Dra. Jaqueline Peschard Mariscal.*

...

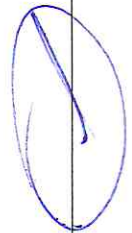
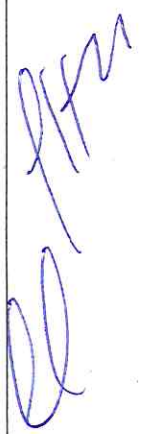
Ahora bien, con la finalidad de atender a cabalidad la solicitud de acceso que nos ocupa, y antes de entregar los documentos referidos, se debe someter la versión pública que se elaboró a consideración del Comité de Transparencia de esta Secretaría Ejecutiva, toda vez que, a juicio de esta Dirección General de Administración, éstos cuentan con datos personales que se deben clasificar.

En ese orden de ideas, a continuación se presenta la motivación y la fundamentación correspondiente para su reserva.

Documento	RUBROS CLASIFICADOS	MOTIVACIÓN	FUNDAMENTACIÓN
-----------	---------------------	------------	----------------

<p>Recibo de nómina del Titular de la SESNA</p> <p>CFDI de la entonces miembro y presidenta del CPC</p>	<p>Registro Federal de Contribuyentes (RFC).</p>	<p>Se tiene que testar, toda vez que el RFC se obtiene en cumplimiento a una obligación fiscal, cuyo único propósito es realizar mediante esa clave, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. El RFC contiene datos personales que hacen identificable a su titular, tales como su edad y fecha de nacimiento, por lo que debe considerarse que contiene datos personales de carácter confidencial.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
<p>Recibo de nómina del Titular de la SESNA</p>	<p>Clave Única de Registro de Población (CURP)</p>	<p>Se debe testar la CURP puesto que contiene datos como letras que corresponden al nombre, la fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, sexo, homoclave y un dígito verificador que son asignados de manera única e individual por la Secretaría de Gobernación. En este sentido, al integrarse la CURP con datos que únicamente le corresponden a un particular, ocasiona que la persona física sea identificable, por lo que se considera como información confidencial.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Primer párrafo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
<p>Recibo de nómina del Titular de la SESNA</p>	<p>Número de Seguridad Social</p>	<p>Se tiene que testar puesto que dicho número es único, permanente e intransferible y se asigna para llevar un registro de los trabajadores y asegurados.</p> <p>Además, se debe considerar que dicho número es la identificación para todos los trámites que se realizan en materia de seguridad social, por lo que de conocerlo se podría obtener información relacionada con su titular.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
<p>Recibo de nómina del Titular de la SESNA</p> <p>CFDI de la entonces miembro y presidenta del CPC</p>	<p>Código QR</p>	<p>El Código QR (del inglés Quick Response Code) es la llamada evolución del código de barras. Es un módulo para almacenar información en un matriz de puntos o en un código de barras bidimensional, el cual presenta tres cuadrados en las esquinas que permite detectar la posición del código al lector.</p> <p>Actualmente existen dispositivos electrónicos que permiten descifrar el código y trasladarse directamente a un enlace o archivo, decodificando información encriptada, por lo que daría cuenta de información relativa a la persona y que únicamente incumbe a su titular como: nombre, CURP, fecha de nacimiento, fecha de inicio de operaciones, situación actual del contribuyente, último cambio de situación fiscal, régimen bajo el que tributa, fecha de alta, entre otros, mismos que son considerados reservados.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Fracción I del Trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
<p>Recibo de nómina del Titular de la SESNA</p>	<p>Folio Fiscal</p>	<p>El número de folio de la factura corresponde al número de la factura que fue emitida.</p> <p>La factura electrónica es un comprobante fiscal digital y se define como un documento digital con validez legal, que utiliza estándares técnicos de seguridad internacionalmente reconocidos, para garantizar la</p>	

<p><i>CFDI de la entonces miembro y presidenta del CPC</i></p>		<p><i>integridad, confidencialidad, autenticidad, unicidad y no repudio de la Factura.</i></p> <p><i>Así, la factura electrónica al ser la versión electrónica de las facturas tradicionales en papel debe ser funcional y legalmente equivalente a estas últimas. Por su parte, el folio fiscal permite identificar la emisión de dicha factura a efecto de no duplicar información.</i></p> <p><i>Mediante la publicidad del número de folio de la factura se podría rastrear la factura emitida en la página del Servicio de Administración Tributaria y vulnerar el derecho a la protección de datos personales que se desprenden de la factura emitida.</i></p>
<p><i>Recibo de nómina del Titular de la SESNA</i></p> <p><i>CFDI de la entonces miembro y presidenta del CPC</i></p>	<p><i>Número de serie del certificado de sello digital del emisor (CSD del emisor)</i></p>	<p><i>El certificado del Sello Digital es un documento electrónico proporcionado por el Servicio de Administración Tributaria, el cual está vinculado al certificado de la firma electrónica avanzada y, por tanto, a la identidad de su propietario. Su función es habilitar al titular para emitir y sellar digitalmente facturas electrónicas.</i></p> <p><i>Este sello digital garantiza el origen de la misma, la unicidad y las demás características que se heredan de los certificados de firma electrónica avanzada.</i></p> <p><i>En este tenor, el certificado referido se debe testar para proteger los datos personales del emisor.</i></p>
<p><i>Recibo de nómina del Titular de la SESNA</i></p> <p><i>CFDI de la entonces miembro y presidenta del CPC</i></p>	<p><i>Número de serie del certificado del Servicio de Administración Tributaria (CSD del SAT)</i></p>	<p><i>El número de serie del certificado SAT es aquél mediante el cual una autoridad de certificación (SAT) garantiza la vinculación entre la identidad de un sujeto o entidad y su clave pública. Esto puede reflejar información que contiene datos personales que hacen identificable al titular del mismo, por lo tanto, se tiene que testar.</i></p>
<p><i>Recibo de nómina del Titular de la SESNA</i></p> <p><i>CFDI de la entonces miembro y presidenta del CPC</i></p>	<p><i>Sello digital del emisor o sello digital del CFDI</i></p>	<p><i>El sello digital es el conjunto de datos asociados al emisor y a los datos del documento, por lo tanto, es único e irrepetible.</i></p> <p><i>Se trata del elemento de seguridad en una factura, ya que a través de él se puede detectar si un mensaje ha sido alterado y quién es el autor del documento. Así como la validez que se dé fiscalmente al documento señalado por parte del Servicio de Administración Tributaria.</i></p> <p><i>Por lo tanto, el sello digital es una serie de caracteres que se forma como resultado de encriptar la información de la Cadena Original del</i></p>

<p><i>Recibo de nómina del Titular de la SESNA</i></p> <p><i>CFDI de la entonces miembro y presidenta del CPC</i></p>	<p><i>Sello digital del SAT o sello del SAT</i></p>	<p><i>Comprobante, lo que hace que el comprobante sea infalsificable ya que cualquier cambio en los datos generaría un sello diferente al original.</i></p> <p><i>Publicar los elementos de la clave de la factura electrónica permitiría identificar datos confidenciales de quien las emitió, por lo que se concluye que dicha información debe testarse.</i></p>	
<p><i>Recibo de nómina del Titular de la SESNA</i></p> <p><i>CFDI de la entonces miembro y presidenta del CPC</i></p>	<p><i>Cadena original del complemento de certificación digital o Cadena original del complemento de certificación digital del SAT</i></p>	<p><i>Se entiende como cadena original del complemento de certificación digital, a la secuencia de datos formada con la información fiscal de la persona contenida dentro de un CFDI. Sus especificaciones se establecen en el rubro C del anexo 20 de la Resolución de la Miscelánea Fiscal, razón por la que al contener datos personales se debe de testar.</i></p>	
<p><i>Recibo de nómina del Titular de la SESNA</i></p>	<p><i>Cuenta bancaria y banco</i></p>	<p><i>Debe testarse el número de cuenta bancaria en virtud de que es un conjunto de caracteres numéricos utilizado por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes. Dicho número es único e irrepetible ya que avala que los recursos enviados a las órdenes de cargo, pago de nómina o a las transferencias electrónicas de fondos interbancarios, se utilicen exclusivamente en la cuenta señalada por el cliente. Asimismo, se debe testar el banco pues este es una elección personal del servidor público en el ámbito de su esfera privada, esto es, permite identificar a la Institución de Crédito con lo que la persona realiza de manera habitual operaciones respecto de su patrimonio.</i></p>	
<p><i>CFDI de la entonces miembro y presidenta del CPC</i></p>	<p><i>Lugar</i></p>	<p><i>Se tiene que testar el lugar puesto que se asocia al titular del contrato y dado que la información consta del lugar donde reside. Derivado de lo anterior se deben proteger este dato personal que hace identificable al titular del contrato.</i></p>	

Por lo antes expuesto y de conformidad con el artículo 118 de la LFTAIP, se solicita que, por conducto de la Unidad de Transparencia, se someta a consideración del Comité de Transparencia de la SESNA, esta clasificación, a efecto de que dicho órgano colegiado confirme la clasificación de los datos que se testarán en la versión pública que elabora esta unidad administrativa.” (SIC)

IV. En esa tesitura, este Comité de Transparencia procede a valorar las manifestaciones expuestas por la Dirección General de Administración de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero.- El Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción es competente en términos de los artículos 43 y 44, fracción II de la LGTAIP y Sexagésimo segundo los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas* para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados y aprobar las versiones públicas elaboradas para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en los Títulos Quinto de la LGTAIP y Tercero de LFTAIP.

Al respecto es importante señalar que el artículo 97 de la LFTAIP dispone que:

*Artículo 97. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.
(...)*

*Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la presente Ley.
(...)*

Segundo.- La Dirección General de Administración realizó una propuesta de versiones públicas del Recibo de nómina del Titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, así como el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), que corresponde al mes de junio de 2017 de la entonces integrante y Presidente del Comité de Participación Ciudadana, Dra. Jaqueline Peschard Mariscal. La necesidad de realizar estas versiones públicas se fundamenta en que los documentos fueron solicitados a través de la solicitud de acceso a información pública 4700100018219, mismos que contienen datos personales.

Tercero.- Los datos testados en la propuesta de versiones públicas de los documentos son:

- Registro Federal de Contribuyentes (RFC).
- Clave Única de Registro de Población (CURP)
- Número de Seguridad Social
- Código QR
- Folio Fiscal
- Número de serie del certificado de sello digital del emisor (CSD del emisor)
- Número de serie del certificado del Servicio de Administración Tributaria (CSD del SAT)
- Sello digital del emisor o sello digital del CFDI
- Sello digital del SAT o sello del SAT
- Cadena original del complemento de certificación digital o Cadena original del complemento de certificación digital del SAT.
- Cuenta bancaria y banco
- Lugar

Cuarto.- La clasificación de la información testada tiene fundamento en los artículos 3° fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO); 97 (ya transcrito); 108; 113, fracción I y 118 de la LFTAIP, que se reproducen para mayor referencia:

*Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:
(...)*

*IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;
(...)*

Artículo 108. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 113. Se considera información confidencial:

La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

(...)

Artículo 118. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.

En el caso, también resulta aplicable el Trigésimo octavo, fracción I de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, (en lo sucesivo Lineamientos).

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

(...)

En atención a lo establecido en los preceptos transcritos, la información concerniente a una persona física, identificada o identificable, que pueda vulnerar o evidenciar su intimidad y patrimonio constituye datos personales que son clasificados como confidenciales.

En ese sentido, los datos testados por la Dirección General de Administración en la propuesta de versiones públicas enviadas se consideran confidenciales en razón de lo siguiente:

El RFC se tiene que testar porque se obtiene en cumplimiento a una obligación fiscal cuyo único propósito es realizar mediante esa clave operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En el caso de las personas físicas, el RFC es un dato personal ya que para obtenerlo es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (identificación oficial, pasaporte, acta de nacimiento, comprobante de domicilio reciente, entre otros) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento.

De acuerdo con lo señalado, el RFC, vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, su fecha de nacimiento, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible por lo que se concluye que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial.

Por otro lado, la Clave Única de Registro de Población (CURP) constituye información confidencial ya que los datos que la conforman hacen identificable a la persona física. La CURP contiene datos como letras que corresponden al nombre, la fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, sexo, homoclave y un dígito verificador que son asignados de manera única e individual a una persona física para permitir certificar y acreditar fehacientemente su identidad.

Así, la CURP está integrada por 18 elementos representados por letras y números que se generan a partir de datos contenidos en el documento probatorio de la identidad de la persona física. Por lo cual se concluye que se trata de un dato personal de carácter confidencial.

Por su parte, el número de seguridad social o NSS es único, permanente e intransferible y se asigna para llevar un registro de los trabajadores y asegurados, por lo que se estima procedente su clasificación como confidencial.

Además, se debe considerar que dicho número es la identificación para todos los trámites que se realizan en materia de seguridad social, por lo que de conocerlo se podría obtener información relacionada con su titular.

Referente al Código QR (del inglés Quick Response code) el área señaló que es la llamada evolución del código de barras. Es decir, un módulo para almacenar información en un matriz de puntos o en un código de barras bidimensional, el cual presenta tres cuadrados en las esquinas que permite detectar la posición del código al lector. Actualmente existen dispositivos electrónicos que permiten descifrar el código y trasladarse directamente a un enlace o archivo, decodificando información encriptada, por lo que daría cuenta de información relativa a la persona y que únicamente incumbe a su titular, razón por la que se debe testar el Código QR.

Respecto del Folio fiscal, se señaló que el número de folio de la factura corresponde al número de la factura que fue emitida, el cual permite identificar el documento emitido. La factura electrónica es un comprobante fiscal digital y se define como un documento digital con validez legal que utiliza estándares técnicos de seguridad internacionalmente reconocidos para garantizar la integridad, confidencialidad, autenticidad, unicidad y no repudio de la Factura.

Por lo tanto, la cifra referida sirve para tener un control de las facturas emitidas y facilitar el rastreo en caso de búsqueda del documento fuente y en su caso llevar a cabo su consulta y/o cancelación en la página del SAT.

En ese sentido, podría considerarse que, mediante la publicidad del número de folio de la factura, se podría rastrear la factura emitida en la página del SAT y así vulnerar el derecho a la protección de datos personales que se desprenden de la factura emitida.

En relación con el número de serie del Certificado de Sello Digital del emisor (CSD del emisor), se manifestó que es un documento electrónico proporcionado por el SAT, el cual está vinculado al certificado de la firma electrónica avanzada y, por tanto, a la identidad de su propietario debido a que su función es habilitar al titular para emitir y sellar digitalmente facturas electrónicas. Así, por medio de ellos, el contribuyente podrá sellar electrónicamente la cadena original de las facturas electrónicas que emita, garantizándose el origen de la misma, la unicidad y las demás características que se heredan de los certificados de firma electrónica avanzada. En este tenor, el certificado referido se debe testar para proteger los datos personales del emisor.

Por otra parte, refiere la unidad administrativa que el número de serie del Certificado del SAT, (CSD del SAT) es aquel mediante el cual una autoridad de certificación (SAT), garantiza la vinculación entre la identidad de un sujeto o entidad y su clave pública. Esto puede revelar información que contiene datos personales que hacen identificable al titular del mismo, por lo tanto, se debe testar.

Respecto del sello digital del Comprobante Fiscal Digital por Internet y del sello digital del SAT la unidad administrativa indicó que el sello digital es el conjunto de datos asociados al emisor y a los datos del documento, por lo tanto, es único e irrepetible. Se trata del elemento de seguridad en una factura, ya que a través de él se puede detectar si un mensaje ha sido alterado y quién es el autor del documento. Por lo tanto, el sello digital es una serie de caracteres que se forma como resultado de encriptar la información de la Cadena Original del Comprobante, lo que hace que el comprobante sea infalsificable. En conclusión, la clave de la factura electrónica permite identificar datos confidenciales de quien la emitió por lo que dicha información debe testarse.

También señaló que la Cadena original del complemento de certificación digital del SAT es la secuencia de datos formada con la información fiscal de la persona, contenida dentro de un CFDI. Al contener datos personales que permitan identificar a una persona física se debe testar.

En otro orden de ideas, se argumentó que el número de cuenta bancaria y el banco se deben testar, toda vez que es información confidencial. El número de cuenta bancaria es un conjunto de caracteres numéricos utilizado por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes.

Teniendo en cuenta lo anterior, el número de cuenta bancaria es único e irrepetible. Esta información está relacionada con el patrimonio de una persona física identificada e identificable y únicamente le incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias.

Por lo que refiere al banco es una elección personal del servidor público en el ámbito de su esfera privada, esto es, permite identificar a la institución de crédito con la que la persona realiza de manera habitual operaciones respecto de su patrimonio. Por esta razón se debe clasificar la información como confidencial.

Respecto al lugar la unidad administrativa señaló que se tiene que testar puesto que se asocia al titular del contrato y su lugar de residencia. Derivado de lo anterior, se debe testar este dato personal que hace identificable al titular del contrato.

En conclusión, se considera que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de persona física; Clave Única de Registro de Población (CURP), Número de Seguridad Social, Código QR, Folio fiscal, Número de serie del Certificado de Sello Digital del emisor (CSD del emisor), Número de serie del Certificado del Servicio de Administración Tributaria (CSD del SAT), Sello digital del emisor o sello digital del CFDI, Sello digital del Servicio de Administración Tributaria (SAT) o sello del SAT, Cadena original del complemento de certificación digital del SAT, Cuenta bancaria, banco y lugar

son datos personales y, en consecuencia, son susceptibles de ser clasificados como confidenciales de conformidad con lo establecido en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP y el Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos mencionados.

Bajo este contexto, el Comité de Transparencia **CONFIRMA** la confidencialidad del dato personal y **APRUEBA** la propuesta de versiones públicas del Recibo de nómina del Titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, correspondiente al mes de junio de 2017 así como del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), que corresponde al mes de junio de 2017 de la entonces integrante y Presidente del Comité de Participación Ciudadana, Dra. Jaqueline Peschard Mariscal.

En consecuencia, este Órgano Colegiado considera que fue agotado el procedimiento establecido en el artículo 140 de la LFTAIP, mismo que es citado para mayor precisión:

Artículo 140. En caso de que los sujetos obligados consideren que los Documentos o la información requerida deban ser clasificados, deberá seguirse el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, atendiendo además a las siguientes disposiciones:

- I. Confirmar la clasificación;*
- II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información, y*
- III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.*

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 135 de la presente Ley.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, fracción IX de la LGPDPPSO; 64, 65, fracción II, 97; 102, 108; 113, fracción I; 118 y 140, fracción I de la LFTAIP; Trigésimo octavo fracción I y Sexagésimo segundo de los Lineamientos, este Comité de Transparencia por unanimidad emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.-

En términos del artículo 140, fracción I de la LFTAIP, se **CONFIRMA** la clasificación de los datos personales consistentes en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de persona física; Clave Única de Registro de Población (CURP), Número de Seguridad Social, Código QR, Folio fiscal, Número de serie del Certificado de Sello Digital del emisor (CSD del emisor), Número de serie del Certificado del Servicio de Administración Tributaria (CSD del SAT), Sello digital del emisor o sello digital del CFDI, Sello digital del Servicio de Administración Tributaria (SAT) o sello del SAT, Cadena original del complemento de certificación digital del SAT, Cuenta bancaria, banco y lugar y se **APRUEBA** la propuesta de versiones públicas remitidas por la Dirección General de Administración, respecto del Recibo de nómina del Titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, correspondiente al mes de junio de 2017, así como del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), que corresponde al mes

de junio de 2017 de la entonces integrante y Presidente del Comité de Participación Ciudadana, Dra. Jaqueline Peschard Mariscal.

SEGUNDO.- Entréguese al solicitante la información señalada en el Considerando Segundo de la presente resolución a través de la Plataforma Nacional de Transparencia proporcionada por la Dirección General de Administración.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE copia de la presente resolución al solicitante, a través de la vía elegida al presentar la solicitud de acceso a la información pública, esto es, por la Plataforma Nacional de Transparencia.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el sitio de internet de este organismo.

QUINTO.- Se hace del conocimiento del solicitante, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 142 y 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 147 y 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por escrito, o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el INAI o ante esta Unidad de Transparencia, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, medio de impugnación que deberá contener los requisitos previstos en el artículo 149 de la Ley Federal mencionada.


Así lo resolvieron, los integrantes del Comité de Transparencia de la SESNA, el día 31 de julio de 2019.



LIC. LILIANA HERRERA MARTIN
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



LIC. PEDRO MEZA JIMÉNEZ
RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE
ARCHIVOS



MTRO. JOSÉ ÁNGEL DURÓN MIRANDA
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL EN LA SECRETARÍA EJECUTIVA
DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN